

A LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

DON [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], en nombre y representación, como Presidente de la Fundación SUSTRAI ERAKUNTZA, con domicilio en [REDACTED] (Navarra), [REDACTED] tal y como consta en certificado adjunto (**documento nº 1**), ante esta entidad comparece y DICE:

1. Que por medio del presente escrito en tiempo y forma adecuados interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO** frente a la Resolución/es o Acuerdo/s, de fecha desconocida, adoptado por el órgano también desconocido de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en relación con las infraestructuras previstas para la instalación de nueva planta de tratamiento de residuos.

No se aporta copia de este acuerdo por carecer del mismo. Se ha tenido conocimiento de la existencia de este acuerdo por noticias publicadas en el día 19 de septiembre de 2018, sobre una sesión informativa que se habría celebrado el pasado 18 de septiembre de 2018.

Hasta el momento, no se ha recibido ningún tipo de información ni documentación al respecto.

Con respecto al RECURSO que se interpone, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. LEGITIMACIÓN.

Tal y como se acredita, la Fundación SUSTRAI ERAKUNTZA está legitimada para formular la presente petición por tener el carácter de interesado del artículo 31.2 de la LRJPA.

SUSTRAI ERAKUNTZA reúne los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que establece en su artículo 22 la acción popular en asuntos medioambientales. Así mismo, reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Debe destacarse que de los datos facilitados en la sesión informativa indicada anteriormente, se prevé la ejecución de obras y/o actuaciones, de las que pueden derivarse claras afecciones al medio ambiente. Por todo ello, es innegable el interés legítimo que ésta tiene con respecto al contenido de este Acuerdo y a su ejecución.

Por otra parte, concurre en esta Fundación el interés legítimo de defensa del medio ambiente, especialmente en lo que respecta a evitar que se causen daños a dicho medio mediante la ejecución de obras o actuaciones que no cumplan estrictamente con todos los requisitos que la normativa vigente exija y, especialmente, que no superen los controles medioambientales previstos.

SEGUNDO. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El derecho al acceso a la documentación propia del expediente administrativo indicado está reconocido por el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hay diversa jurisprudencia que ya ha declarado que es parte del derecho de audiencia el de obtener copia de los documentos que obraran en el expediente (copia escrita o en otro formato, en función del volumen del expediente).

Como se dice en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de febrero de 2010, las copias o certificados de los documentos han de remitirse por la Administración Pública por correo postal u otro cauce legítimo, sin que resulte bastante con que se ofrezca al solicitante la posibilidad de comparecer ante la sede del órgano o unidad administrativa para tomar vista del expediente administrativo, consultar la documentación contenida en el mismo y solicitar in situ la expedición y la remisión o envío de las copias o certificados de los documentos de su interés.

En este sentido, debe destacarse que en la actualidad se disponen de medios suficientes para poder entregar toda la documentación e información correspondiente con el mínimo coste, sin necesidad de acudir a las dependencias de la Administración de que se trate.

Así, se dispone de medios telemáticos e informáticos que hacen perfectamente posible la entrega de dicha documentación a distancia.

TERCERO.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RECURRIR Y/O PRESENTAR ALEGACIONES O DOCUMENTOS.

Corresponde la suspensión del plazo para formular alegaciones y presentar documentos hasta que esa Administración haga entrega de la documentación e información a facilitar en la fase de audiencia, en el soporte que considere más adecuado, en aras a evitar la situación de indefensión anteriormente descrita, que pudiera acarrear la nulidad de los actos futuros que se dictaran en este procedimiento.

Resulta completamente imposible presentar ningún tipo de alegaciones en tanto en cuanto no se consulte y se disponga de la información propia de la fase de audiencia, que debe ser entregada por esa Administración en cumplimiento de sus obligaciones (que, como se ha indicado, no se limitan a la puesta a disposición de esta parte de la información y documentación indicada sino que alcanzan también su entrega).

Por tanto, el plazo de alegaciones debiera iniciarse a partir de la entrega de la documentación e información indicadas.

CUARTO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA FORMULAR RECURSO.

La carencia de la documentación que se solicita impide a esta parte motivar adecuadamente un posible recurso administrativo. La remisión de la documentación tras el transcurso del plazo (o parte del plazo) para interponer el recurso correspondiente vulnera las posibilidades de defensa y causa indefensión, pues se impide interponer tales recursos con conocimiento completo de las circunstancias del expediente (reflejadas en los documentos propios del mismo) y de la motivación del acto administrativo correspondientes.

Siendo previsible que la documentación a entregar por esta Mancomunidad precise de un estudio y análisis detallado, resultan manifiestamente insuficientes para tal estudio detenido los plazos propios de los recursos administrativos.

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incide en que *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”*.

En este caso, es claro que se cumplen los requisitos necesarios para poder conceder una ampliación del plazo establecido para presentar las alegaciones y/o recursos que se estimen oportunos, toda vez que:

- a) Las circunstancias lo aconsejan: se causaría una situación de indefensión clara en caso de no acordarse tal ampliación, por no disponer del tiempo preciso para el análisis detenido de la documentación que deberá remitirse.
Pudiera, además, derivarse en el futuro la declaración de nulidad de los actos administrativos que se dicten estando incurso la citada situación de indefensión. Por ello, la validez futura de los actos administrativos que se dictaran en este procedimiento aconseja evitar situación alguna de indefensión en los mismos.
- b) No se perjudican derechos de tercero: no hay tercero alguno que vea perjudicados sus intereses por incrementar en unos días el plazo para presentar las indicadas alegaciones y/o recursos que procedieran.

Por otra parte, no hay impedimento alguno que no permita ampliar tal plazo por el máximo periodo posible.

Por todo ello, se SOLICITA a la **MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA** que:

- Se tenga por interpuesto RECURSO ADMINISTRATIVO frente a la Resolución/es o Acuerdo/s, de fecha desconocida, adoptado por el órgano también desconocido de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en relación con las infraestructuras previstas para la instalación de nueva planta de tratamiento de residuos.
- Se ENTREGUE TODA LA DOCUMENTACIÓN e información propia del expediente o expedientes administrativos correspondientes a la planta de tratamiento de residuos.
- Se SUSPENDA EL PLAZO para la formulación de alegaciones, presentación de documentos y formulación de recursos administrativos hasta la entrega de la indicada documentación (o, en su caso, hasta la denegación de la solicitud de entrega de la documentación).
- Se AMPLÍE EL PLAZO para la formulación de alegaciones, presentación y formulación de recursos administrativos y de documentos en el máximo

periodo posible, para permitir un detenido y sosegado análisis de la documentación correspondiente.

En Pamplona-Iruñea a 28 de septiembre de 2018.



























FUNDACIÓN
Sustrai
Erakuntza
C.I.F. G71033138

Fdo. 

A LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
C/ General Chincilla, 7
31002 Pamplona